



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00241 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO CALDERON ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Una vez verificado los actos demandados por parte de la parte actora, esto es el oficio No. 20173170490301 del 28 de marzo de 2017 (fl.17) y el oficio No. 20173170544501 del 05 de abril de 2017 (fl.18) como respuesta a la petición de **fecha 21 de marzo de 2017** (fl. 20-21), encuentra el Despacho que el asunto de los mismos es "**respuesta petición extensión jurisprudencia**" lo cual no corresponde a la solicitud presentada por la parte actora, por medio de la cual reclamó el reajuste de la asignación de retiro en un 20% y no la extensión de la jurisprudencia.

Por lo anterior, el Despacho dispone lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

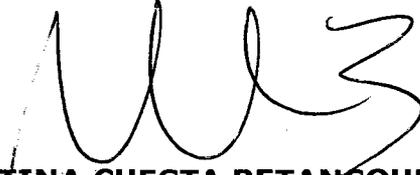
a. Aclare al Despacho si los actos demandados, son producto de alguna otra petición relacionada con extensión de la jurisprudencia; de ser así, deberá allegar las peticiones donde solicita lo enunciado.

b. En caso de que los actos administrativos no hayan sido emitidos por causa de la petición de fecha 21 de marzo de 2007, consistente en el reajuste de la asignación de retiro en un 20%, deberá adecuar la demanda respecto de los actos administrativos a demandar y que sean emitidos como respuesta de la solicitud del 21 de marzo de 2007. Para tal efecto, deberá adecuar las **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**.

c. Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto con la demanda principal y acompañarlo debidamente grabado en un **(1) CD** en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

SEGUNDO: Se advierte, que la omisión a la presente decisión dará lugar al rechazo de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 y 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

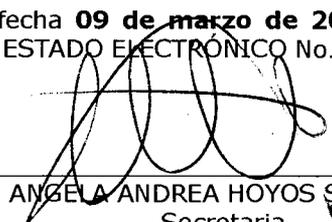
EGM



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **09 de marzo de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **13** del **12 de marzo de 2018**.



ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria